

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 150.000 francos a 41,50 pesetas por 100 francos.—50.000 a 41,55.
50.000 a 41,65.—25.000 a 41,75.

Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a 32,12 pesetas una.—2.000 a 32,07.

Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,45 pesetas por 100 liras.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Potes y la de Valdeprado (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santander y en la oficina de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Agosto próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1036

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Potes y Espinama (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santander y en la oficina del Ramo de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se ad-

vierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 3 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 8 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1037

ADMINISTRACION DE LA FABRICA
NACIONAL DE LA MONEDA Y
TIMBRE

El día 30 de Julio actual, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica, la subasta para contratar la enajenación de 16.500 kilogramos de hierro y bronce, procedente de las máquinas inservibles, y cuyo detalle es como sigue:

14.000..... (hierro) fundición.
1.500..... bronce.
1.000..... hierro dulce.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Establecimiento, donde también se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición

D..., con domicilio en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., o en el Boletín Oficial número..., fecha..., y de cuantos requisitos se precisan en el pliego de condiciones aprobado para enajenar por subasta pública 16.500 kilogramos aproximadamente de hierro y bronce procedente de máquinas de desecho de esta Fábrica, se comprometo a adquirir dicho material con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el

precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo de hierro fundido, por el de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo de bronce, y por el de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo de hierro dulce.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Administrador, José R. Sedano.

S—1035

COMANDANCIA DE INGENIEROS
DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 22 de Marzo último (D. O. número 112), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de sustitución de cinco hornos calefactores para calderas verticales en el Hospital Militar de Carabanchel, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 00 a las once horas en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 6 al 27 de Julio corriente, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta será el del presupuesto de contrata de estas obras, que, con exclusión del presupuesto complementario del mismo, asciende a la cantidad total de cuarenta y nueve mil trescientas pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, ascende a dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de

obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 31 de Diciembre 1922, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial* número 4 del día 6 de Enero próximo pasado, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar, en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por puja a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.
Madrid, 1.º de Julio de 1923.—Antonio Vioche.

Modelo de proposición.

Don F... T... T..., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresa-

rán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S—1034

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA BASE NAVAL DEL FERROL

Subasta para la ejecución por contrata de las obras del "Proyecto de enfermería militar en la posición de Monte Faro", aprobado por Real orden de 16 de Mayo de 1923 (*Diario Oficial*, número 103.)

Por el presente anuncio se convoca a una primera y pública licitación invitando a todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta Base Naval, sita en la calle de Sinfiriano López, número 185, a las once del día 8 del mes de Agosto próximo ante el Tribunal constituido por los señores Comisario Interventor y Oficial encargado de efectos y caudales de esta Comandancia bajo la presidencia del Comandante de Ingenieros de la Base Naval, con objeto de adjudicar la ejecución de la obra antes citada, bajo las condiciones legales y técnicas que en unión del proyecto de la obra se encontrarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece y de quince a diez y ocho, en esta Comandancia. Las proposiciones deben redactarse en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta a continuación y presentarse acompañadas del talón provisional del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas, del último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, cédula personal y documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho al retiro obrero.

El interesado o persona autorizada por medio de poder notarial que le represente, entregará estos documentos en sobre cerrado al Tribunal antes citado durante los treinta minutos siguientes a la hora señalada para la celebración del acto, en la inteligencia de que los que se presenten después de dicha media hora o a falta de los requisitos indicados, no serán admitidos.

En caso de empate entre las proposiciones más ventajosas, se resolverá la adjudicación por puja a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación,

según se indica en la duodécima condición legal.

Ferrol, 27 de Junio de 1923. — El Coronel, Ingeniero Comandante, Florencio de la Fuente.

Modelo de proposición

Don N. N. y N., vecino de..., provincia de..., domiciliado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de las obras del "Proyecto de Enfermería militar en la posición de Monte Faro", se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento, ejecutando la obra por... pesetas... céntimos.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Nota.—Todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la ante firma y acompañar poder notarial que lo autorice.

S—1016

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

El Jefe de propiedades del ramo de Guerra de Murcia,

Hace saber: Que habiendo sido anulado por la Superioridad el concurso celebrado el día 10 de Abril último para la adquisición de una finca urbana en donde instalar las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de Murcia, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta ciudad, para que en el nuevo concurso que se ha de celebrar con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1923 (D. O. número 13) ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones.

Las ofertas han de formularse por los propietarios de las fincas o sus apoderados con poder Notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de octava clase, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría del Gobierno Militar de esta plaza de Murcia, antes de las once horas del día 2 de Agosto próximo, que se reunirá la Junta examinadora de las mismas.

En la referida Secretaría todos los días laborables, de once a las trece horas, estarán a disposición de los proponentes las bases que han de regir para la celebración de este concurso, que no se publican por su mucha extensión y que están insertas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 27, correspondiente al día 4 de Febrero último.

La Junta encargada de examinar, informar y calificar las proposiciones se reunirá el día 2 de Agosto próximo, a las once horas, en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Comandante.

Murcia, 2 de Julio de 1923.—Enrique Robles.

S—695

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada esta Junta por Real decreto de 1.º de Junio del año actual para adquirir por el sistema de concurso y con destino a los servicios del puerto cuatro grúas eléctricas, cuatro transbordadores y una estación convertidora de corriente trifásica en continua, y aprobados al efecto los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, se hace saber, por acuerdo de la Comisión permanente de la misma, adoptado en la sesión celebrada el día 15 de dicho mes, que pasados sesenta días naturales a contar del siguiente publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de la Junta y Notario, se procederá a la apertura de los pliegos que durante dicho plazo de sesenta días se hayan presentado en la Secretaría de la Corporación, donde estarán de manifiesto en días y horas hábiles de oficina los pliegos de condiciones y proyectos que precisen consultar los concursantes, los cuales harán sus proposiciones, cumpliendo todos los requisitos y justificando su personalidad en papel de la clase ordinaria.

Cartagena, 26 de Junio de 1923.—Por la Comisión permanente, el Secretario-Contador, José M. Sanz Joven.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para la instalación en el puerto de Cartagena de cuatro grúas eléctricas, cuyo presupuesto de concurso es de 414.000 pesetas.

1.º El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento. La Administración se reserva el derecho de desear todas las proposiciones presentadas si así lo estima conveniente para sus intereses.

2.º Cada concursante presentará la proposición para el suministro de cuatro grúas eléctricas de tonelada y media.

3.º Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de 18.000 pesetas.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado el cual le será devuelto.

4.º El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la adjudicación en la GACETA DE MADRID y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha Gaceta y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

5.º Antes del otorgamiento de cada escritura deberá cada adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Murcia de la Caja de Depósitos o

en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se cumplan los demás requisitos legales.

7.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta de los contratistas.

9.º El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 22 del pliego de condiciones facultativas del concurso.

10.º El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del Trabajo y en el Real decreto de 26 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

11.º La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

12.º En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando fuera éste aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuales-

quiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma: directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Cartagena, 6 de Abril de 1922.—El Ingeniero, Director, Rafael de la Córda.—El Secretario-Contador, José M. Sanz Joven.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición de cuatro transbordadores eléctricos de vagones para el puerto de Cartagena, cuyo presupuesto de concurso es de 253.000 pesetas.

1.º El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento. La Administración se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones presentadas si así lo estima conveniente para sus intereses.

2.º Cada concursante presentará la proposición para el suministro de cuatro transbordadores eléctricos de vagones.

3.º Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de 11.000 pesetas.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado el cual le será devuelto.

4.º El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la adjudicación en la GACETA DE MADRID y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha Gaceta y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

5.º Antes del otorgamiento de cada escritura deberá cada adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Murcia de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta de los contratistas.

9.º El abono de las obras se hará

por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas del concurso.

10. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del Trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

11. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

12. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando fuera éste aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma: directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la producción nacional."

Cartagena, 6 de Abril de 1922.—El Ingeniero, Director, Rafael de la Cerdá.—El Secretario-Contador, José M. Sanz Joven.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la instalación de una estación de conversión de corriente eléctrica trifásica en continua para el puerto de Cartagena, cuyo presupuesto de concurso es de 185.186 pesetas.

1.ª El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento. La Administración se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones presentadas si así lo estima conveniente para sus intereses.

2.ª Cada concursante presentará la proposición de instalación completa de la estación convertidora de corriente eléctrica.

3.ª Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de 8.000 pesetas.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se firme la escritura de concurso, verificado el cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la adjudicación en la GACETA DE MADRID y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha GACETA y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

5.ª Antes del otorgamiento de cada escritura deberá cada adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Murcia de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta de los contratistas.

9.ª El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 13 del pliego de condiciones facultativas del concurso.

10. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del Trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

11. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de

la fianza, que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

12. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando fuera éste aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma: directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la producción nacional."

Cartagena, 6 de Abril de 1922.—El Ingeniero, Director, Rafael de la Cerdá.—El Secretario-Contador, José M. Sanz Joven.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.

S-1017

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

El excelentísimo Ayuntamiento ha resuelto contratar, en subasta pública, las obras de construcción de una cuartelada en el Mercedo de la Feria, que según presupuesto del Arquitecto titular importan 140.467,49 pesetas.

El acto tendrá efecto el día 21 de Julio próximo, a las doce, en las Casas Capitulares, ante mi autoridad o Te-

niente de Alcáide en quien delegue y el señor Concejal nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo a las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento de los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto, advirtiendo a los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, como garantía provisional, la cantidad de 7.023,37 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería de Propios, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante ascende a 14.046,74 pesetas, y que el pago de este servicio se hará en efectivo me-

talico, con cargo al presupuesto extraordinario, formado a base del empréstito municipal.

En el mencionado presupuesto extraordinario se consigna cantidad para el pago de estas obras.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 23 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general de dicha Secretaría, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que se celebre la licitación, en sobres cerrados y lacrados, acompañados de la cédula personal y el talón o resguardo del depósito provisional correspondiente.

Las horas que se fijan para la en-

trega de proposiciones son desde las diez a las trece.

El Letrado designado para el bastante de poderes es D. Rafael Castejón, con domicilio en la calle Jerónimo Hernández, número 20.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de ... en la ... de ..., contrata con el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad las obras de construcción de una cuartelada en el Mercado de la Feria, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja del ... (tanto por 100, por letra) en el valor total de la obra.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 23 de Junio de 1923. El Alcáide

PROYECTO DE OBRAS PARA UNA CUARTELADA EN EL MERCADO DE LA FERIA

VALORACION DE LAS MISMAS

NUMERO de unidades	DESIGNACION DE LA CLASE DE OBRA.	PRECIO	IMPORTE
		de la unidad Pescetas	Pescetas
291,000	Metros cúbicos de excavación para cimiento y transporte de tierras.....	2,50	727,50
72,850	Metros cúbicos de relleno de hormigón hidráulico.....	40,00	3.192,00
159,960	Metros cúbicos de relleno de hormigón ordinario.....	20,00	3.199,20
27,880	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero de cemento en zapatas.....	70,00	1.751,60
193,460	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero ordinario.....	60,00	11.607,60
495	Metros cuadrados de citaras de ladrillos.....	10,00	4.950,00
1.273,21	Metros cuadrados de enlosado, enlucido y blanqueo.....	2,25	2.861,79
65	Metros lineales de cornisa de ladrillo.....	18,00	1.188,00
1320	Metros lineales de moldura ídem en impostas, pretilos y arcos.....	10,00	3.200,00
149,62	Metros cuadrados de piso de viguetas de hierro y bóveda de ladrillo, revestido por la parte inferior.....	40,00	5.984,80
125	Metros cuadrados de techo raso, incluido además.....	10,00	1.250,00
240	Metros cuadrados de armadura de madera, tabla y teja ordinaria.....	45,00	10.800,00
144	Metros cuadrados de piso de madera para los entresuelos de los puestos, incluida pintura.....	30,00	4.320,00
36	Piletas revestidas de azulejos con inodoros para desagües.....	20,00	720,00
540	Metros cuadrados de alicatado de azulejo blanco.....	20,00	10.800,00
36	Tambores para muestras y arrollamiento de persianas, incluidas las pilas-tras y pintura.....	150,00	5.400,00
273,50	Metros cuadrados de puertas de hierro onduladas, incluido accesorios y pintura.....	65,00	17.784,00
72	Metros lineales de mostrador con tapa de mármol, cajones y puertas, incluido herraje y pintura.....	125,00	9.000,00
72	Tornapuntas de hierro para apoyo de los tambores de puertas, incluida pintura.....	15,00	1.080,00
6	Remates de barro vidriados con pilares de ladrillos.....	75,00	450,00
40	Metros lineales de canal de hierro colocada y pintada.....	30,00	1.200,00
56	Metros lineales de bajantes de hierro, incluida garras y pintura.....	17,00	952,00
58	Metros cuadrados de estuco planchado en techos y muros.....	8,00	784,00
4	Alicatado de pollos de ventanas.....	40,00	160,00
20	Metros lineales de tubería de 0,20 para alcantarillado.....	25,00	500,00
70	Metros lineales de tubería de 0,10 para desagües de piletas y bajantes, incluida colocación.....	18,00	1.260,00
2	Registros con marcos de hierro.....	50,00	100,00
171	Metros cuadrados de pavimento continuo de cemento sobre firme de hormigón hidráulico.....	12,00	2.052,00
10	Metros lineales de escalón de piedra para las entradas.....	25,00	250,00
92,03	Metros de cancelas de hierro, incluida pintura y colocación.....	65,00	5.985,20
21	Metros lineales de marquesina de hierro, incluido los cristales y pintura.....	70,00	1.470,00
150	Metros lineales de tubería de plomo instalada.....	9,00	1.350,00
36	Grifos de metal colocados.....	10,00	360,00
Una	Llave de paso de presión.....	>	25,00
Una	Registro de hierro para ídem.....	>	30,00
36	Registros de hierro para ídem.....	50,00	1.800,00
	Decoración de la fachada con pinturas al fresco.....	>	1.500,00
	Importa el presupuesto de ejecución material.....		120.057,50
	Aumento del 17 por 100 por dirección, administración, imprevistos, accidentes y beneficio industrial.....		20.409,80
			140.467,49

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Tiene por objeto esta Contrata las obras necesarias para la construcción de una cuartelada en el Mercado de la Feria, con arreglo a los planos y demás documentos del proyecto.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Artículo 2.º Procedencia y calidad de los materiales.—Todos los materia-

les destinados a estas obras procederán, en cuanto se refiera a ladrillos, tejas y demás de alfarería y cerámica, de las mejores fábricas de la localidad; las arenas y las zahorras, del río Guadalquivir; la cal, de Espiel o Alcalá, y respecto a otros materiales, como maderas, pinturas, etc., de aquellos puntos donde mejor se produzcan.

Serán todos de la mejor calidad dentro de sus respectivas clases, como maderas, particularmente a lo que se prescribe en los artículos de este pliego.

En cuanto a los materiales no previstos en el proyecto y que pudieran necesitarse, deberán ser aceptados por el Arquitecto director, tanto por lo que

respecta a su procedencia como a su calidad.

Artículo 3.º Cal común.—Procederá de los mejores hornos, estará bien cocida y llegará a la obra en terrones. Al apagarse debe aumentar de volumen con desprendimiento de calor, dando una pasta dúctil, untuosa que al desecarse se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios húmedos. Se desecharán las cales que no reúnan estas condiciones, y el Arquitecto podrá exigir, siempre que lo crea conveniente, su análisis químico.

Artículo 4.º Arenas y zahorras.—Las arenas serán silíceas, limpias de

tierras, de granos angulosos, ásperas al tacto y no formarán masa al apretarlas. Las zahorras no contendrán más de un 40 por 100 de arena de las condiciones descritas.

Artículo 5.º Ripios de ladrillos.—Se emplearán limpios de toda clase de impurezas y su tamaño no excederá de cinco centímetros.

Artículo 6.º Ladrillos.—Serán de forma regular, bien cocidos y color uniforme; la estructura debe ser de grano fino, compacto y homogéneo y estarán exentos de caliches y materias extrañas; al golpearlos han de producir sonido claro y algo metálico. No han de presentar en su interior huecos ni grietas.

Artículo 7.º Yeso.—Debe ser untuoso y suave al tacto, estará bien cocido y molido y exento de materias extrañas. Comprimiéndolo fuertemente un puñado de yeso deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos. Al amasarlo debe absorber un volumen de agua igual aproximadamente al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable.

No se permitirá el empleo de yeso que esté apagado o muerto por el transcurso del tiempo o la humedad.

Artículo 8.º Tejas.—Han de estar bien cocidas, sin llegar a la vitrificación; la fractura ha de ser de grano fino, compacto y homogéneo; deben ser sonoras y estar bien moldadas. Las uniones y juntas de las tejas serán perfectas.

Artículo 9.º Cemento lento.—Ha de ser homogéneo, exento de materias extrañas y debe venir a la obra completamente seco.

No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan:

Cal, máximo, 6 por 100; mínimo, 57 por 100.

Silicio, máximo, 26 por 100; mínimo, 18 por 100.

Alúmina, Máximo, 10 por 100; mínimo, 4 por 100.

Oxido de hierro, máximo, 4 por 100.

Magnesia, máximo, 5 por 100.

Acido sulfúrico, máximo, 3 por 100.

El residuo en el tamiz de 90^{as} mallas no debe pasar del 10 por 100 ni del 25 por 100 en el de 4.00^{as}.

Su peso específico debe ser, por lo menos, igual a 3.05.

Las resistencias mínimas a la extensión deberán ser las que a continuación se indican:

A los siete días: cemento puro, 20 kilogramos por M2; mortero, 7 kilogramos por M2.

A los veintiocho días: Cemento puro, 30 kilogramos por M2; mortero, 15 kilogramos por M2.

El mortero para este ensayo estará formado de una parte de cemento y tres de arena.

Se podrá prescindir del análisis químico tratándose de marcas suficientemente conocidas y acreditadas.

Artículo 10. Materiales de cemento. Las losetas y tuberías, así como otros materiales de cemento que puedan emplearse, estarán fabricados con cemento lento y en proporción de un tercio a un sexto de arena, siendo la mezcla de ambos materiales íntima y ho-

mogénea. Estarán fabricados con bastante anterioridad a su empleo.

Artículo 11. Maderas.—Deberán estar cortadas en épocas convenientes, serán sanas y secas, sin presentar muchos nudos, siendo rechazadas las que presenten nudos saltadizos, sean repellosas, ofrezcan grietas o presenten fibras muy irregulares.

Toda la madera que se proyecta emplear será de pino de Flandes bien es-

Artículo 12. Cerrajería y clavazón. La clavazón y los herrajes de puertas y cajones serán de esmerada fabricación, no tolerándose ninguna imperfección.

Artículo 13. Plomo.—Será de color gris, maleable, desechándose el que presente picadura y esté oxidado; el plomo no ha de contener más que el 2 por 100 de impurezas. Los tubos han de tener espesor uniforme y podrán ser sometidos antes de su empleo a la presión hidráulica que deben resistir con arreglo a su diámetro y espesor.

Artículo 14. Gres.—Este material será inatacable por los ácidos, dará chispa con el estalón y tendrá grueso uniforme y estructura homogénea.

Artículo 15. Mármol.—Será del país, de color blanco sin vetas, manchas, grietas, coqueas ni otros defectos.

Artículo 16. Azulejos.—Se emplearán azulejos blancos de primera calidad; serán perfectamente planos, de aristas vivas, color uniforme, desechándose los que no estén bien vidriados, tengan color azulado y estén venteados.

Artículo 17. Pintura.—El aceite, minio, albayalde y demás colores serán puros, de primera calidad y sin mezcla de ningún género, sometiéndolos, en caso necesario, a análisis para desechar los que no reúnan las debidas condiciones.

CAPITULO III

CONDICIONES DE EJECUCION

Artículo 18. Las zanjias para cimientos tendrán las dimensiones que figuran en el cuaderno de mediciones y en todos los casos las que señale el Arquitecto director, según las circunstancias. La ejecución se hará por el contratista con las debidas precauciones, poniendo todos los medios para la seguridad de los operarios, tales como acodalamientos, etc.

Los paramentos de las zanjias estarán perfectamente a plomo y el fondo en el mismo plano horizontal. El contratista transportará por su cuenta los productos sobrantes de excavación.

Artículo 19. Mortero ordinario.—La cal, perfectamente apagada, se mezclará con la arena en proporciones de un volumen de la primera y dos de la segunda. Después se echará el agua suficiente, batiéndose la mezcla hasta que no quede partícula visible de cal y, por consiguiente, la pasta formada sea homogénea.

Artículo 2.º Mortero de cemento.—Estará formado generalmente de cuatro partes de arena y una de cemento Portland, mezclándose perfectamente en seco antes de mojarlo. El Arquitecto determinará los casos en que deba alterarse la proporción.

Artículo 21. Hormigón ordinario.—Se compondrá de mortero ordinario y ripios de ladrillos o gravas. El mortero se mezclará perfectamente en seco y se adicionará la cantidad de ripio o grava necesarios para que los huecos de éstos queden bien rellenos por el mortero, revolviéndose bien a pujila de pala al tiempo de mojarlo.

Artículo 22. Hormigón de cemento.—A un metro cúbico de arena gruesa se le mezclará en seco, y envolviéndola tres veces, doscientos kilos de cemento Portland y se le adicionará después ripio o grava en igual forma que se ha determinado para el hormigón ordinario.

Artículo 23. Relleno de cimientos. Reconocidas y autorizado por el Arquitecto el relleno de zanjas de cimientos, se procederá a formar una base de hormigón de cemento, que tendrá veinticinco centímetros de altura a contar desde el fondo de las zanjas y estará perfectamente apisonado. Sobre este hormigón se seguirá el relleno con hormigón ordinario, que se extenderá uniformemente por tongadas de quince a veinte centímetros, completamente horizontales y muy bien apisonados. Durante su ejecución se tendrá el hormigón constantemente humedecido.

El enrase del hormigón ordinario quedará a veinticinco centímetros por debajo del terreno natural.

Artículo 24. Fábrica de ladrillo en zapata.—Sobre el hormigón ordinario se formará la zapata de ladrillo con mortero ligeramente hidráulico, el cual comenzará con el ancho del cimiento y enrasará con el terreno al ancho del muro correspondiente o con las dimensiones de las placas de las columnas.

Artículo 25. Fábrica de ladrillo.—La división de citaras que se indican en los planos serán de fábrica de ladrillo con mortero ordinario. El ladrillo se regará antes de su empleo hasta que absorba el agua suficiente, desahorezca el polvo y conserve la frescura precisa para su buen enlace con el mortero. Se sentarán sobre tendeles de grueso uniforme y constantemente horizontales. La trabazón se hará de forma que las juntas verticales estén alternadas y aplomadas en los centros del ladrillo cuanto sea posible. Las juntas, tanto horizontales como verticales, no excederán de uno y medio centímetros. Los paramentos serán perfectamente verticales.

Artículo 26. Cubierta.—La cubierta será de formeros de madera y tablazón, sobre la que se sentará la teja con mortero de cal.

La teja que se emplee será común y reunirá las condiciones que se indican en el artículo correspondiente para esta clase de materiales.

Artículo 27. Enfoscado y enlucido. Los paramentos verticales de las citaras y tabiques se revestirán con enfoscado y enlucidos. El primero tendrá un centímetro de grueso y se hará con mortero ordinario; el enlucido se hará de mortero fino, que se lavará con frías o tabillas. Las maestras serán de yeso, que se picarán una vez servidas, sustituyéndolas por mortero de cal.

Los paramentos se blanquearán con tres manos de cal de Morón.

Artículo 28. Alicatado.—En el interior de los puestos, según se detalla en el presupuesto, se construirá un zócalo alicatado con azulejo blanco. Se colocará alternando las juntas y con el mayor esmero.

Artículo 29. Pavimento.—Se ha proyectado de tendido de cemento continuo sobre firme de hormigón de cemento. El firme de hormigón tendrá doce centímetros de grueso y las proporciones que se determinan en el artículo 26. La capa fina se hará con mortero compuesto de partes iguales de arena y cemento y tendrá un espesor de dos centímetros. Se dará al pavimento las pendientes necesarias para el desagüe fácil de las aguas de baldíos.

Artículo 30. Desagües.—Las tuberías horizontales serán de gres y su colocación se hará dándole las pendientes necesarias y enchufando bien con cemento los tubos. En el precio del metro lineal de tubería se comprende codos, tes, piletas, registros, etc.

Artículo 31. Carpintería.—Toda la carpintería de taller será de ejecución esmerada, sin presentar nudos ni piezas postizas. Las dimensiones de peñazos, barrotes y tableros serán las usuales corrientes.

Artículo 32. Tapas de mármol para mostradores.—Irán pulimentadas y en uno de sus lados mayores se le formará un canal con un taladro en uno de los extremos para el desagüe.

Artículo 33. Pintura.—Toda la carpintería de taller se emplastará e imprimará con una mano de minio; se pintarán con dos manos de pintura de aceite y una de barniz.

Artículo 34. Obras en general.—Todas las obras que tengan que realizarse para la ejecución del proyecto se ajustarán a lo dispuesto en este pliego, a los demás documentos del mismo y en todo caso a las indicaciones del Arquitecto.

CAPITULO IV

MEDICIONES

Artículo 35. Medición de mientos.—Se medirán por sus tres dimensiones, sin aumentos de ninguna clase, por taludes o ampliaciones que pueda haber hecho el contratista para facilitar su apertura. De esta misma forma se medirá el hormigón.

Artículo 36. Medición de citaras y tabiques.—Se medirán en general sin descontar vanos, en compensación del mayor coste del forjado de huecos, aristados y alfeizares, etc.

Artículo 37. Medición de cubiertas y entramados.—La cubierta se medirá en desarrollo y los entramados en su parte vista, sin aumentar para nada por entradas para apoyos.

Artículo 38. Medición de entucidos y alicatados.—Solamente se medirán las partes vistas sin descontar huecos.

Artículo 39. Mediciones en general.—En los alicatados se medirán solamente los realizados, sin aumentar nada por relieves ni cortes.

Todas las obras que puedan ejecutarse y las que no se mencionan expresamente en este capítulo se medirán en la forma y detalles que se especifican en el presupuesto o en el cuaderno de mediciones.

Se consignará solamente la cantidad de obra ejecutada, sin que el contratista pueda reclamar por ser más o menos de las figuradas en el presupuesto.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES

Artículo 40. Al adjudicarse el concurso se procederá al replanteo general a presencia del contratista o su representante, siendo de su cuenta el personal, material y útiles necesarios. Se levantará acta del replanteo, que firmarán el contratista y el Arquitecto.

Artículo 41. El contratista dará principio a las obras inmediatamente después de firmada esta acta y las desarrollará lo suficiente para que queden terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha en que hayan dado comienzo.

Artículo 42. Toda la obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que ha servido de base a la subasta, a las modificaciones al mismo previamente aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento y a las órdenes o instrucciones que bajo su responsabilidad y por escrito entregue el Arquitecto al contratista, siempre dentro de las cifras a que asciende el presupuesto aprobado. No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención a este artículo, a no ser que justifique, presentando la orden escrita del Arquitecto, que éste le ha autorizado a llevarlas a cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo a los precios de la contrata.

Artículo 43. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y ornato de la obra, aun cuando no se halle expresamente estipulado en este pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu de recta interpretación, lo disponga el Arquitecto en el indicado límite del presupuesto.

Artículo 44. Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de estas condiciones, así como las indicaciones de los planos o dibujos, las órdenes o instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, estando él obligado a su vez a devolver, ya en originales, ya en copias, poniendo al pie *enterado*, todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba, tanto de los vigilantes de las obras como del Arquitecto director.

Artículo 45. Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras, tuviese que suspenderlas o no le fuera posible terminarlas en el plazo, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de la contrata, previo informe del Arquitecto y la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 46. Desde que comiencen las obras hasta la recepción definitiva, el contratista o un representante suyo, debidamente autorizado, deberá residir en Sevilla, y no podrá ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto y dejar quien lo sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Faltando a esta pres-

cripción serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista por la Alcaldía de su residencia.

El contratista o su representante acompañará al Arquitecto en las visitas que haga a la obra siempre que éste lo exija, como asimismo a los señores Delegados del Excmo. Ayuntamiento, poniéndose a la disposición de los que corresponda para la práctica de los reconocimientos que juzguen necesarios y suministrándoles los datos precisos en la comprobación de mediciones y liquidaciones.

Artículo 47. Son de cuenta del contratista el cajón que rodea la obra, aislándola del exterior, o cualquier otro medio encaminado a estos fines, y se hará responsable a toda falta relativa a Policía urbana y a las Ordenanzas municipales.

Artículo 48. El contratista no podrá recusar al Arquitecto. Aparejador o encargados de la vigilancia de las obras ni pedir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

Cuando se crea perjudicado con los resultados de ésta, procederá como queda dicho en el artículo 50, pero sin que por esto se perturbe ni interrumpa la marcha de los trabajos.

Artículo 49. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos para ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la ley sobre Accidentes del Trabajo, al Reglamento para su ejecución y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre este particular.

Artículo 50. Por falta de respeto y obediencia al Arquitecto y subalternos encargados de la vigilancia de las obras, por actos que comprometan o perturben la marcha de los trabajos o por manifiesta incapacidad, el contratista estará obligado a despedir a sus dependientes, empleados y operarios, cuando el Arquitecto lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja a la superioridad si entendiéndose que no hay motivo fundado para la orden.

Artículo 51. El contratista será responsable de todos los accidentes que por descuido o inexperiencia sobrevinieren, tanto en el edificio en construcción como en los contiguos.

Será de cuenta del contratista indemnizar a quien corresponda, y cuando a ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse en las operaciones y ejecución de las obras, y asimismo cumplirá los requisitos que dispone la legislación vigente sobre materia, debiendo exhibir cuando a ello fuese requerido el justificante de tal cumplimiento.

Artículo 52. El contratista tiene la libertad de adquirir los materiales de los productores que estime convenientes siempre que éstos reúnan las condiciones prescritas.

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados, depositando, al efecto, y para las comprobaciones que se estimen convenientes, las muestras y modelos que exija el director de la obra. Los gastos que ocasionen cual-

quier análisis o experiencia serán de cuenta del contratista.

Artículo 53. Cuando los materiales no fuesen de buena calidad o no estuvieran bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace por otros arreglados a condiciones. Si éste se resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tengan y las pasará al contratista, quien a su vez podrá exponer las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Arquitecto, y de todo esto dará cuenta a la Superioridad para la resolución que estime justa. Si las circunstancias o el estado de las obras no permitiesen esperar esta solución, el Arquitecto tendrá la facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, a fin de evitar los daños que pudiera resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho a indemnización de los daños que le hayan causado, en el caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Arquitecto.

Artículo 54. Si el Arquitecto tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo antes de la recepción definitiva la demolición de las que crea necesarias para reconocer las que supongan defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán a cargo de la Administración.

Artículo 55. Hasta que se haga la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que ha contratado y de las faltas que en ella puedan notarse, sin que sirva de disculpa ni le dé derecho alguno las circunstancias de que el Arquitecto o sus subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras o los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las certificaciones parciales.

Artículo 56. Si el contratista proveyese la ejecución de alguna obra que no se halle arreglada exactamente a las condiciones de la contrata; pero sin embargo, y por causas especiales o de excepción se estimase admisible por el Arquitecto, éste resolverá, dando conocimiento a la Superioridad, proporcionando a la vez la rebaja de precios que le parezca justa.

Artículo 57. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, a la Administración responsabilidad alguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Artículo 58. Sin autorización del excelentísimo Ayuntamiento no podrán ponerse en la obra más inscripciones que las convenientes al régimen del trabajo y a la policía del local.

Artículo 59. El excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho a la propiedad de las antigüedades y objetos de arte, que se encuentren en las excavaciones y demoliciones, practica-

das en terrenos o edificios del mismo. El contratista deberá emplear para extraerlas todas las precauciones que se indiquen por el Arquitecto, salvo el derecho a indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Artículo 60. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al presupuesto que sirve de base a la subasta, a las modificaciones al mismo autorizadas por la Superioridad o a las órdenes que con arreglo a sus facultades le haya comunicado por escrito el Arquitecto-director, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de este pliego de condiciones, con arreglo al cual se hará la medición y valoración de las diferentes unidades.

Por consiguiente, el número de unidades que se consignen en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para reclamaciones de ninguna especie.

Artículo 61. Tanto en las certificaciones parciales como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios que figuran en el presupuesto de ejecución material y a los especiales convenidos. Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Artículo 62. El contratista no tendrá derecho a aumento de precio alguno si emplease mejores materiales o de más dimensiones de los exigidos o introdujese alguna modificación que fuese beneficiosa para la Administración.

Artículo 63. Mensualmente formará el Arquitecto una relación valorada de las obras ejecutadas. El contratista, que podrá presentar las mediciones, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad o hacer en caso contrario las reclamaciones oportunas.

Tomando por base dicha reclamación valorada, expedirá el Arquitecto la relación de obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total, hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse. Estas certificaciones tendrán el carácter de provisionales a buena cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprenden.

Artículo 64. El contratista no podrá bajo ningún pretexto de error u omisión reclamar aumento de precios fijados en el presupuesto. Tampoco se le admitirán reclamaciones de ninguna especie fundadas en indicaciones que sobre la obra se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base a la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener se corregirán en cualquier época que se observen y no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que sirve de base a la misma.

Artículo 65. Si antes de principiarse las obras o durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produjesen aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de perderse los beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suspendida.

Artículo 66. Siempre que se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe a los precios asignados a obras o materiales análogos, si los hubiere, y cuando no se discutirán entre el Arquitecto y el contratista, sometiendo a la aprobación superior si resultase acuerdo. Los nuevos precios se sujetarán siempre a los preceptos de este pliego de condiciones, como asimismo a la baja hecha en la subasta.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de la obra de que se trate, sin derecho a reclamación de ninguna clase, abonándose, sin embargo, los materiales que sean de recibir y que hubiesen quedado sin emplear por la modificación introducida.

Quando se proceda al empleo de materiales o ejecución de obras de que se trata sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicarse, se entenderá que el contratista se conforma con los precios que fije la Administración.

Artículo 67. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o los Síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo, bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir o desahogar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Quando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollárlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de la voluntad del contratista, tendrá derecho también a la rescisión de la contrata.

Asimismo cuando el excelentísimo Ayuntamiento disponga que después de comenzadas las obras cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, tendrá el contratista derecho a la rescisión.

Artículo 68. Treinta días al menos antes de terminarse las obras, el Arquitecto comunicará al excelentísimo Ayuntamiento el próximo final de las mismas para que éste designe la fecha en que ha de hacerse la recepción provisional y entrega del edificio una vez terminado completamente. Para proceder a la recepción provisional será precisa la asistencia de un representante del excelentísimo Ayunta-

miento, del Arquitecto-director de las obras y del contratista o su representante debidamente autorizado. Del resultado de la recepción se extenderá acta, que se entregará en el Ayuntamiento. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a condiciones, se darán por recibidas provisoriamente, comenzando el plazo de garantía, que será de un año a contar de esta fecha.

Si los edificios fuesen utilizados inmediatamente de hecha la recepción provisional o antes de la recepción definitiva por la Administración, a cargo de ésta correrá la conservación durante el plazo de garantía; en el caso contrario será a cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y se darán por el Arquitecto al contratista las instrucciones precisas y detalladas para remediar los defectos observados, fijándole plazo para ello, expirado el cual se hará nuevo reconocimiento para la recepción de las obras.

Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará resuelta la contrata, con pérdida de la fianza, por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 69. Recibidas provisionalmente las obras se procederá en seguida por el Arquitecto-director a la medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo.

Servirán de base a la medición: los datos de replanteo general, los replanteos parciales que hubiesen exigido el curso de los trabajos, los de cimentos y demás partes cénitas de obras tomados durante la construcción y autorizados con la firma del Arquitecto y del contratista, la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorios en la forma descrita en el capítulo correspondiente, para deducir el número de unidades de obra de cada clase que se haya ejecutado.

Artículo 70. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando a los resultados de la medición general los precios unitarios señalados en el presupuesto, teniendo presente, además, lo consignado en el capítulo IV de este pliego. La liquidación definitiva se entregará al contratista, bajo recibo firmado, para que en un plazo de treinta días pueda examinarla, devolviéndola con su conformidad o con las observaciones que estime oportunas.

Si terminado el plazo de treinta días no hubiese formulado el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán al excelentísimo Ayuntamiento; si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará el informe que acerca de ella emita el Arquitecto para la resolución que proceda.

Artículo 71. Si el contratista no atendiese a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado antes de la recepción definitiva, se procederá por la Administración a la guar-

día, limpieza y cuanto fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista. Al abandonar el contratista el edificio, tanto por la buena terminación de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obligado a dejarlo decorado y limpio en el plazo que el Arquitecto fije. Destinados de la recepción provisional, durante el plazo de garantía y en el caso de que la conservación del edificio corra a cargo del contratista no debe haber en él más herramientas, útiles, materiales, etc., que los precisos para la guarda y limpieza y para las obras que se ejecuten, si esto último fuera necesario. En todo caso, ocupado o no el edificio, está obligado el contratista a revisar las obras durante el expresado plazo, reparando los desperfectos todos, que en ellas se manifiesten por causa de ejecución defectuosa.

Artículo 72. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva, con las mismas formalidades señaladas para la provisional y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación se darán por recibidas y quedará el contratista exento de toda responsabilidad respecto de ellas. En caso contrario se procederá en los términos prescritos en el artículo que trata de la recepción provisional, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía y siendo de obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Artículo 73. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado si fuese preciso, por los medios que juzgue oportunos, que no existe reclamación alguna contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración.

Artículo 74. El contratista tendrá asegurado de incendios en todo momento el valor de las obras que tenga ejecutadas y el importe abonado por la Empresa aseguradora, en caso de accidente, ingresará siempre en la caja del Excmo. Ayuntamiento para ir abonando el pago de la obra que se reconstituya a medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al contratista se hará por certificaciones facultativas como los demás trabajos de la construcción.

Artículo 75. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y al Reglamento para su ejecución, así como el retiro obrero.

El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla estas disposiciones.

Artículo 76. El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista el agua necesaria para las obras al pie de la misma.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al presupuesto y condiciones

establecidas en el pliego de las facultativas.

2.ª Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando la oferta personal y el depósito provisional de 7.013,37 pesetas, hecho en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, devolviéndose en éste el arbitrio municipal correspondiente.

Dichos depósitos podrán hacerse en efectivo metálico o en billetes de la Deuda municipal o del Estado; los primeros por su valor nominal y los otros al precio de cotización del día en que se constituya la fianza.

Las proposiciones se abrirán ante los interesados y un Notario público el día y hora que al efecto se fijará en los anuncios.

3.ª Servirá de tipo para las proposiciones los precios fijados por el Arquitecto municipal, debiendo consistir la baja en el mayor tanto por ciento en el valor total de la obra.

4.ª El contrato será a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de los precios o rescisión del contrato, a no ser que el Ayuntamiento falte al pago de los plazos que se fijen.

Serán aplicables a esta subasta todas las disposiciones de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 24 de Enero de 1905, los preceptos legales que regulan los de la Administración General del Estado y además todos los de observancia general en cuanto no se opongan a lo prevenido en la dicha Real disposición.

5.ª Los depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación provisional a todos los licitadores, menos al que resulte rematante. Este queda en la obligación de elevar al doble la suma antes expresada, para constituir la fianza definitiva en los diez días siguientes de comunicárselo la aprobación del contrato.

6.ª En el caso de resultar igualmente ventajosas varias proposiciones, tendrá derecho de preferencia el autor de la presentada en primer término.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante.

8.ª Hecha la adjudicación y constituida la fianza definitiva el rematante queda obligado a concurrir, en el día que se le señale, a otorgar la escritura correspondiente.

A los quince días de formalizado el contrato empezará el contratista a ejecutar las obras, de acuerdo con lo que disponga el Arquitecto municipal.

9.ª Los reconocimientos del material se harán antes de su empleo por el Arquitecto municipal o Perito que se designe, y el contratista se someterá al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

10.ª Las fallas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas serán

castigadas con multas, que podrá imponer el Sr. Alcalde, hasta la cantidad de 250 pesetas.

El importe de las multas que le fueren impuestas al contratista será descontado de la fianza, teniendo aquél la obligación de reponer la cantidad deducida, en los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Alcaldía.

11. Si por falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones de este contrato quedase sin realización el mismo, por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando, además, sujeto a las consecuencias establecidas por las disposiciones vigentes.

12. Los gastos de los anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y periódicos, reintegro del expediente, escritura, así como todos los demás que ocurran por consecuencia del contrato, serán de cuenta del contratista.

13. El remate se aceptará, por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las obligaciones; pero no adquirirá por ello derecho alguno, ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que recaiga la aprobación definitiva del remate por el Cabildo.

14. El modelo de proposición para la subasta se redactará en la forma siguiente:

"El que suscribe, vecino de ... en la plaza o calle de ... número ... contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las obras de construcción de una cuartelada en el Mercado de la Feria, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja del ... (tanto por ciento, en letra) en el valor total de la obra.

(Fecha y firma del interesado.)"

15. Los pagos al contratista de esta obra se harán con cargo a la consignación respectiva del presupuesto extraordinario formado a base del empréstito municipal.

Terminado cada trabajo el contratista lo comunicará al Sr. Alcalde, el cual dispondrá que previa medición y reconocimiento se reciba por el Arquitecto municipal; del resultado de estas mediciones y de la recepción de toda la obra hecha se expedirán por el Arquitecto certificados, que pasarán a la Comisión de Obras públicas, para que ésta proponga al excelentísimo Ayuntamiento lo que estime conveniente.

16. El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Rafael Castañón, que vive en la calle Jerónimo Hernández, número 20.

17. Tratándose en esta subasta de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar, precisamente, estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de

horas de trabajo y el precio del jornal.

18. Para los efectos de este contrato se someterá el rematante a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

19. Se expondrá al público el acuerdo de contratar las obras de construcción de una cuartelada en el Mercado de la Feria, en las condiciones y por los precios fijados, y si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción no se ha presentado ninguna reclamación se publicará el anuncio de la subasta.

20. Al contratista no se le abonarán más que las obras por él realizadas, deducidas de las mediciones que se hagan, aplicando unidades a las que resulten los precios unitarios del presupuesto, con la baja que hubiese en el remate, sin que tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna, caso en que la obra ejecutada resulte mejor que la proyectada.

21. El contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1908, adicionado por los de 24 de Julio del mismo año, 12 de Mayo de 1909 y 22 de Junio de 1910, y consiguientemente a lo preceptuado en este último se insertan literalmente los artículos siguientes, del mencionado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 10 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y avaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Primer párrafo. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma directa (concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

22. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1921, el rematante queda en la obligación de justificar el ingreso de las cuotas por retiros obreros, cuyo justificante será el boleto autorizado del ingreso de las cuotas correspondientes, en una de las instituciones dedicadas a estos fines.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Mayo último.

Sevilla, 19 de Junio de 1923.—El Secretario, P. A. Luis García Pino.—V.º B.º: El Alcalde, Halcón.

S—1015

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID.

También se anuncian en el Boletín Oficial de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrá de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas

fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Dos del Colegio de Santa María y Todos los Santos. Los que disfruten beca de este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ello los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los Becarios serán: las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañameros, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de las becas de este colegio habrán de guardarse, además, los tres turnos siguientes: 1.º Para los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones. 2.º Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralba, en la provincia aludida, alternativamente; y 3.º Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara y los de Torrelaguna en la de Madrid, también alternando. Los dos que hoy se anuncian corresponden a los dos primeros turnos.

Una del de Trilingüe, para la Facultad de Letras; y pueden optar a ella jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar o hubiesen comenzado ya los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando, además, que no podrían hacer su carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa, o sea la circunstancia de pobreza relativa.

Una del Colegio de Santa María Magdalena. Esta beca será para las facultades de Teología o Derecho, a elección del agraciado, y se proveerá en naturales de los pueblos de Marchena, Gibralfón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía. Y a falta de ellos podrá recaer entonces en joven de buena conducta y aptitud para el estudio.

Una del de Santa María de los Angeles, que podrá aplicarse a cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigüera.
Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.
Idem de Cuenca: Poveda de la Obispa y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Vanduliel, Castellanos de Villiquera, Torfofeda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbacha, Pereña, Pedroso y Salamanca.
Idem de Zamora: Corrales.

Una del de Santa Cruz de Cañizares. Conforme a los que determina el Reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las

facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la primera facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las soliciten, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos o hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago; y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Cuatro del Colegio de la Concepción para huérfanos, que se aplicarán a cualquiera de las facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para optar a ellas son las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Tres de la Memoria de Vallejo, asimiladas a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristianidad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues, las que se anuncian para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de "Meritissimus" y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y precedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y por último, se proveerán por oposición dos becas para la facultad de Letras; una para la de Derecho; dos para la de Teología; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 24 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales dere-

chos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

"Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de "meritissimus" y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios, correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en temas, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada uno; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso de Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes."

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les pasen los correspondientes títulos académicos

cos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que tendrán derecho, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 3 de Julio de 1923.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.—El Rector Presidente, Esperabé.
P—4743

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

No habiéndose presentado en el plazo de cuarenta y cinco días a posesionarse de la Escuela mixta de Foyedo, en Tineo, D. Conrado Andújar González, número 762 de la lista de interinos del grupo C de esta Sección, nombrado en propiedad en 11 de Mayo último, a pesar de haberse recibido el justificante de la entrega de la credencial, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima de la Real orden de 17 de Abril de 1920 se le considera comprendido en dicha disposición, siendo baja en la expresada lista con pérdida de todo derecho a Escuelas en propiedad por este medio.

Lo que se publica para conocimiento de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a los efectos consiguientes.

Oviedo, 2 de Julio de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jaración.
P—4742

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA

Hallándose vacante en la Escuela de Altos Estudios de Barcelona el cargo de Profesor Auxiliar supernumerario afecto al quinto grupo, que comprende las enseñanzas de las Cátedras de Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública, el Ilmo. Sr. Director de esta Escuela, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, anuncia dicha Auxiliaría a concurso para su provisión, quedando abierto un plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para tomar parte en dicho concurso se requiere:

- 1.º Haber cumplido la edad de veintidós años.
 - 2.º Ser Profesor mercantil.
- En ningún caso se puede conceder dispensa de edad para el desempeño del cargo de Auxiliar.
- Una vez transcurrido el plazo marcado al Claustro de la Escuela

estudiará los expedientes apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes en orden de materias propias de la vacante y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado.

Los Claustros quedan autorizados para exigir a los aspirantes cuando lo crea necesario la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Para la toma de posesión será requisito indispensable la presentación del título correspondiente.

Barcelona, 22 de Junio de 1923.—El Secretario, José María Núñez Jover.—V.º B.º: El Director, J. Casadesa.
P—4744

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Habiendo acordado se proceda el día 3 del próximo Agosto a la práctica de la liquidación provisional del alcance que contrajo el ex Administrador de Loterías de Marín, D. Sabas Blata, se cita por el presente edicto a dicho señor o a sus herederos, en el caso de que hubiera fallecido, por ser todos de ignorado paradero, para que presen su conformidad a la citada liquidación o aleguen lo que más convenga a su derecho, advirtiéndoles que de no concurrir a dicho acto se les declarará en rebeldía.

Pontevedra, 28 de Junio de 1923. El Delegado de Hacienda, Miguel Jordán.
P—4753

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo presentado la renuncia de su cargo y título de Corredor Interpreté de buques de este puerto D. Alfredo Caruso y Velasco, para el que fue nombrado por Real orden de 26 de Enero de 1914, se hace pública su baja a los efectos del artículo 98 del Código de Comercio y 67 del Reglamento de Bolsas de Comercio de 1885, con respecto a su fianza.

Santander, 2 de Julio de 1923.—El Gobernador, Andrés Alonso y López.
P—4760

DELEGACION DE HACIENDA DE MALAGA

Por el presente se notifica al vecino que fué de esta capital D. Tomás Alonso el acuerdo recaído en el expediente de defraudación que le fué incoado por la Inspección de Hacienda de Málaga, con fecha 20 de Diciembre de 1922, por venta de efectos eléctricos, advirtiéndole debe ingresar en el Tesoro, por haber sido condenado, la cantidad de 1.642 pesetas con cinco céntimos, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, y que de este acuerdo puede alzarse ante el Ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente. Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero.

Málaga, 2 de Julio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Gómez Quintero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.
P—4741

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LERIDA

D. José Fort Ris, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de la Zona de esta capital.

En el expediente individual de apremio seguido por débitos de Contribución territorial rústica, correspondiente a los años 1912 al 1920-21, contra los deudores que se relacionarán de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 20 del actual mes, la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto a los deudores comprendidos en la relación que al final se inserta.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen sus cuotas, recargos, gastos y costas del procedimiento personalándose en las Oficinas recaudatorias, sitas en la calle de Cataluña, 12, principal, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en procedimiento, se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Lérida, a 28 de Diciembre de 1922.

Deudores a que se refiere la anterior providencia,

Joaquín Qui.
José Tenia Pallas.
Marcos Orol Lladó

Antonio Ballestá.
Domingo Ballart Clavé.
Rosa Burgues Porta.
Viuda de Pablo Estela.
Jaime Costillado Llorens.
Luís A. Gomar de las Infantas.
Pedro Aixala Belda.
El Ajente ejecutivo, José Fort.
P—4740

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Cascales Lifante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Mago saber: Que por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Antonio Gómez Sánchez, número 30 del recemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Francisco Gómez Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 82 y 145 del Reglamento para la aprobación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Gómez Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llevo y emplazo al mencionado Francisco Gómez Martínez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Antonio Gómez Sánchez.

El repetido Francisco Gómez Martínez es natural de Totana, hijo de Juan Antonio Gómez y de Juana Catalina Martínez, cuenta sesenta años de edad; sus señas personales: estatura alta, pelo canoso, cejas grandes, ojos negros, nariz regular, color moreno.

Abanilla, 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Cascales.

M—4460

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARANGA

Reproducida por el mozo Julio Sánchez Martínez, número 13 de 1921, la excepción legal que venía sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus hermanos Manuel y Andrés Sánchez Martínez, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Aranga, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Iglesias.

M—4513

Reproducida por la madre del mozo número 16 de 1922, Angel Roca Benome, la excepción legal que éste viene sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia de su padre, Ramón Roca Díaz, en ignorado paradero por

más de diez años, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Aranga, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Iglesias.

M—4511

Reproducida por el mozo Silvestre Riveira Cantillera, número 3 de 1921, la excepción legal que venía sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre, Juan Riveira Villa, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Aranga, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Iglesias.

M—4515

Reproducida por la madre del mozo número 21 de 1921, Andrés Sánchez Gómez, la excepción legal que éste viene sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia de su padre, Manuel Sánchez González, en ignorado paradero, por más de diez años, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Aranga, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Iglesias.

M—4516

Reproducida por el mozo Manuel Mosquera Gómez, número 43 de 1921, la excepción legal que venía sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Francisco Mosquera Gómez, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Aranga, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Iglesias.

M—4517

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DISTRITO QUINTO

En méritos del expediente que se instruyó al mozo Francisco Fernández Pérez, por ignorado paradero de su hermano Juan Fernández Pérez, natural de La Unión, provincia de Murcia, que si viviera contaría la edad de veintiséis años, de oficio ninguno, estatura regular, color sano, y era de estado soltero, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Juan Fernández Pérez, se sirvan manifestarla a esta Sección de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca.

M—4539

En méritos del expediente que se instruye al mozo Blas Artiga Aznar, por ignorado paradero de su padre

Juan Artiga Ruiz, natural de Agreda, provincia de Soria, que si viviera contaría la edad de cincuenta y dos años, de oficio panadero, estatura regular, color sano, y era de estado casado con Juana Aznar Calvo, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Juan Artiga Ruiz, se sirvan manifestarla a esta Sección de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca.

M—4540

En méritos del expediente que se instruyó al mozo Luis Avellaneda Mota, por ignorado paradero de su padre Ignacio Avellaneda Fernández, natural de Lorca, provincia de Murcia, que si viviera contaría la edad de cincuenta y siete años, de oficio zapatero, estatura regular, color sano, y era de estado casado con Teresa Mota Caparrós, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Ignacio Avellaneda Fernández, se sirvan manifestarla a esta Sección de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca.

M—4541

En méritos de expediente que se instruyó al mozo Alfredo Serrano Grinda, por ignorado paradero de su padre Ludgardo Serrano Gómez, natural de Lucena, provincia de Córdoba, que si viviera contaría la edad de cincuenta y ocho años, de oficio Interventor del Estado, estatura regular, color sano, y era de estado casado con Paulina Grinda Torrella, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Ludgardo Serrano Gómez, se sirvan manifestarla a esta Sección de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca.

M—4542

En méritos del expediente que se instruye al mozo Buenaventura Palli-cera Martí, por ignorado paradero de su hermano Julio Palli-cera Comanala, natural de Llers (Gerona), que si viviera contaría la edad de treinta y nueve años, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno, y era de estado soltero; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Julio Palli-cera Comanala, se sirvan manifestarla a esta Sección de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El

Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4543

En méritos del expediente que se instruye al mozo Julián Beltrán Osoz, por ignorado paradero de su hermano Luis Beltrán Osoz, natural de Cartagena, provincia de Murcia, que si viviera contaría la edad de cuarenta y un años, de oficio ignorado, estatura regular, color sano, y era de estado soltero; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Luis Beltrán Osoz, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4544

En méritos del expediente que se instruye al mozo Joaquín Colomé Bessajer, por ignorado paradero de su hermano Enrique Colomé Bessajer, natural de Zucaina, provincia de Castellón, que si viviera contaría la edad de treinta y seis años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano, y era de estado soltero; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Enrique Colomé Bessajer se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4545

En méritos del expediente que se instruye al mozo Alfredo González Sapiña por ignorado paradero de su padre, José González Domenech, natural de San Martín, provincia de Valencia, que si viviera contaría la edad de cincuenta y tres años, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno y era de estado casado con doña Trinidad Sapiña Angosta, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado José González Domenech, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4546

En méritos del expediente que se instruye al mozo Arturo Vilalta Cuevas, por ignorado paradero de su padre Arturo Vilalta Colom, natural de Lérida, que si viviera contaría la edad de cincuenta y un años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano, y era de estado casado con Ana María Cuevas Bassa, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Arturo Vilalta Colom, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se

recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4547

En méritos del expediente que se instruye al mozo José Más Herrero, por ignorado paradero de su padre Diego Más Tarazón, natural de Tudjar, provincia de Valencia, que si viviera contaría la edad de cincuenta y un años, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno y era de estado casado con Inocencia Herrero García, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Diego Más Tarazón, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4548

En méritos del expediente que se instruye al mozo Agustín Solé Bisbal, por ignorado paradero de su hermano Rafael Solé Bisbal, natural de Barcelona, que si viviera contaría la edad de veintiocho años, sin oficio, de estatura alta, color moreno y era de estado soltero; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Rafael Solé Bisbal, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4549

En méritos del expediente que se instruye al mozo Pedro Bizcarra Sáez, por ignorado paradero de su padre Andrés Bizcarra Peropadre, natural de Selgura, provincia de Huesca, que si viviera contaría la edad de cincuenta años de oficio jornalero, estatura regular, color sano, y era de estado casado con doña Josefina Sáez Miró; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Andrés Bizcarra Peropadre, se sirvan manifestarlo a esta Sección de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4550

En méritos del expediente que se instruye al mozo Modesto Pujol Puigali, por ignorado paradero de su padre Luis Pujol Comellas, natural de Vich, provincia de Barcelona, que si viviera contaría la edad de cuarenta y cinco años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano y era de

estado casado con doña María Puigali Riera; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Luis Pujol Comella, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4551

En méritos del expediente que se instruye al mozo Ramón Giménez Pallarés, por ignorado paradero de su padre Juan Giménez Castillo, natural de Lúcar, provincia de Almería, que si viviera contaría la edad de cincuenta y siete años, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno y era de estado casado con María Ramona Pallarés Soler; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Juan Giménez Castillo, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4552

En méritos del expediente que se instruye al mozo Enrique Andreu Natal, por ignorado paradero de su padre Amadeo José Andreu Abad, natural de Barcelona, que si viviera contaría la edad de treinta y nueve años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano y era de estado casado con María Natal Usón; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Amadeo José Andreu Abad, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4553

En méritos del expediente que se instruye al mozo Víctor Manuel Gómez Torres, por ignorado paradero de su padre Eloy Gómez González, natural de Corte Concepción, provincia de Huelva, que si viviera contaría la edad de cincuenta años, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno y era de estado casado con Rufina Torres Bernal; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Eloy Gómez González, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Teniente Alcalde Presidente, J. Vilaseca. M—4554

En méritos del expediente que se instruye al mozo Miguel Sedó Badia, por ignorado paradero de su padre Baldomero Sedó Virgili, natural de Reus, provincia de Tarragona, que si viviera contaría la edad de cincuenta y nueve años, de oficio médico-cirujano, estatura regular, color sano, y era de estado casado con doña Francisca Badia Balbó, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Baldomero Sedó Virgili, se sirvan manifestarla a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—
El Teniente, Alcalde Presidente,
J. Vilaseca. M—4555.

En méritos del expediente que se instruye al mozo Juan Moy Fontanellas, por ignorado paradero de su padre José Moy Vila, natural de Bañolas, provincia de Gerona, que si viviera contaría la edad de setenta años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano, y era de estado casado con Dolores Fontanellas Tuhent, por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado José Moy Vila, se sirvan manifestarla a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—
El Teniente, Alcalde Presidente,
J. Vilaseca. M—4556.

En méritos del expediente que se instruye al mozo Tomás Teixidó Codeira, por ignorado paradero de su hermano Magín Teixidó Codeira, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, que si viviera contaría la edad de treinta años, de oficio ignorado, estatura regular, color sano y era de estado soltero; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero o residencia del mencionado Magín Teixidó Codeira, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra o por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten o pruebas que produzcan.

Barcelona, 6 de Abril de 1923.—
El Teniente, Alcalde Presidente,
J. Vilaseca. M—4557.

DISTRITO OCTAVO

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Atilano Castrillón Hidalgo, por ignorado paradero de su hermano José María Castrillón Hidalgo, que si viviese contaría unos treinta y seis años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Cangas de Tanco (Oviedo), de estatura regular, pelo castaño, del comercio, sin ninguna señal particular; se requiere a todas aquellas personas que conozcan la residencia de dicho hermano, al objeto

de que se sirvan comunicarlo a esta Tenencia, sita en la plaza de Rius y Tautet, número 2, ya personalmente o por escrito, para proceder en consecuencia.

Barcelona, 30 de Mayo de 1923.—
El Presidente, José Nonell.

M—4532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAYONA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Avelino Silva Fernández, concurrente al reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Silva Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Silva Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Silva Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Avelino Silva Fernández.

El repetido Manuel Silva Fernández es natural de Belesar, hijo de Belarmino Silva Gracia y de Ramona Fernández Giráldez, y cuenta veintisiete años de edad; señas: estatura regular, ojos, cejas y pelo castaños, frente regular, nariz ídem, boca ídem, color bueno y sin señas particulares.

Bayona, 23 de Marzo de 1923.—El
Alcalde, Máximo Alvarez.

M—4533

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Constantino González García, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel, José y Angel González Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel, José y Angel González Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel, José y Angel González Alvarez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Constantino González García.

Los repetidos Manuel, José y An-

gel González Alvarez, son naturales de Cristina, hijos de José González Pinto, y de Ramona Alvarez Otero y cuentan treinta y tres, treinta y dos y veintitrés años de edad.

Señas.—Del Manuel: Edad, treinta y tres años, estatura baja, ojos castaños, cara redonda, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color bueno y sin señas particulares.

Del José.—Edad, treinta y dos años, estatura baja, ojos castaños, cara larga, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color bueno y sin señas particulares.

Del Angel.—Edad treinta años, estatura baja, ojos castaños, cara redonda, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color bueno y sin señas particulares.

Bayona, 20 de Marzo de 1923.—El
Alcalde, Máximo Alvarez.

M—4534

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Almiñana, concurrente al reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del marido de su madre José Fariñas López, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fariñas López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con los datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fariñas López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del repetido José Almiñana.

El repetido José Fariñas López es natural de Carballino, hijo de Juan y de María y cuenta sesenta años de edad, siendo sus señas estatura regular, ojos negros, cejas ídem, pelo ídem, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, color bueno y sin señas particulares.

Bayona, 23 de Marzo de 1923.—El
Alcalde, Máximo Alvarez.

M—4535

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BÉJAR

D. Bernardo Ortega Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar.

Hago saber: Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Andrés Balastegui Soler, número 64 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Martín Balastegui Soler, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del refe-

rido, Martín Balastegui Soler, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Balastegui Soler, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Andrés Balastegui Soler.

El repetido Martín Balastegui Soler es natural de esta villa, hijo de Martín Balastegui Balastegui y de Beatriz Soler Haro, cuenta veintisiete años de edad, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, sin cicatrices ni señas particulares.

Para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se remite el presente, por triplicado, al Sr. Gobernador civil de la misma.

Béjar a 3 de Junio de 1923.—El Alcalde, Bernardo Ortega. P. S. M., el Secretario, Francisco Castaño.

M—4457

D. Bernardo Ortega Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar.

Hago saber: Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Jódar Cánovas, número 93 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Jódar Cánovas, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Jódar Cánovas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Jódar Cánovas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Jódar Cánovas.

El repetido Antonio Jódar Cánovas es natural de esta villa, hijo de Juan Jódar Cánovas y de Francisca Cánovas Jódar, cuenta veintiocho años de edad, soltero, jornalero, estatura mediana, sabe leer y escribir, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, nariz regular, color moreno, con una cicatriz en la cara.

Para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia se remite el presente, por duplicado, al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la misma, en Béjar a 3 de Junio de 1923.—El Alcalde, Bernardo Ortega.—P. S. M., el Secretario, Francisco Castaño.

M—4458

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELMEZ

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de Lu-

ciano Fernando Paredes Dávila, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto por si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del mismo, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de datos a los precedentes efectos.

Dicho individuo es hijo de Melchor Paredes Córdoba y de María Antonia Dávila Benito, nació en Puéblonuevo del Terrible el día 30 de Mayo de 1897, y desapareció de la casa paterna el verano del año de 1912; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz achalada, boca regular, color sano, frente ancha, estatura alta, con dos cicatrices, una en el labio superior y otra en el cuello.

Bémez, 11 de Abril de 1923.—El Alcalde, Juan Antonio Sánchez.

M—4578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BILBAO

Don Fermín Zarza Tardaguila, presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección tercera de esta invicta villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso primero del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Florentino Ortiz de Zárate, hijo de Cornelio y Simona, número 174 del sorteo del corriente año, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero de dos hermanos de aquél, llamados Juan y Fidel Ortiz de Zárate y Trojaola, desde hace más de diez años, cuyas circunstancias personales son las siguientes:

Las de Juan, estatura regular, ojos castaños, nariz roma, color moreno y de aspecto marcial, de treinta y tres años en la actualidad, oficio jornalero y sin ninguna seña particular; y las de Fidel, de estatura también regular, de treinta y un años de edad en la actualidad, ojos castaños, nariz larga, de un carácter retraído, sin oficio alguno y sin seña particular alguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o puedan conocer el paradero y situación de los mencionados hermanos Juan y Fidel Ortiz de Zárate y Trojaola, lo participen a esta Comisión para los efectos consiguientes.

Bilbao, 8 de Junio de 1923.—El Presidente, Fermín Zarza. M—4577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOQUEIJON

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Mallón Torres, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero

durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Mallón Torres, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Mallón Torres es hijo de Vicente y de Josefa, cuenta treinta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color trigueño y sin señas particulares.

En Boqueijón a 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Corrajo.

M—4558

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALDAS DE REYES

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rogelio Bello Gil, hermano del mozo Manuel Bello Gil, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rogelio Bello Gil, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rogelio Bello Gil es hijo de Miguel y de Rosa, cuenta treinta y un años. Señas que se citan: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color trigueño; sin señas particulares.

En Caldas de Reyes a 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Amado.

M—4559

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANGAS DE TINEO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Menéndez Avila, concurrente al reemplazo del año 1914, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Severiano Menéndez Avila y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Severiano Menéndez Avila, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Severiano Menéndez Avila, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Severiano Menéndez Avila es natural de Valcabo, hijo de Baltomero y de Manuela, y cuenta treinta y ... años de edad. Su so-

Señas: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca regular.

Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz.
M—4560

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfredo Rubio Prieto, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Servando Rubio Prieto, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Servando Rubio Prieto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Servando Rubio Prieto para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alfredo.

El repetido Servando Rubio Prieto es natural de Ridoca, hijo de Agustín y de Josefa y cuenta veintinueve años; señas: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares.

Cangas de Tineo a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz.
M—4561

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Pérez García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Vicente Pérez González, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Pérez González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel.

El repetido Vicente Pérez, es de las siguientes señas: estatura poca, color moreno, pelo negro, labios gruesos, cuerpo grueso y ojos negros.

Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz.
M—4562

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benjamín Freije Menéndez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la

ignorado paradero de sus hermanos Vicente y Manuel Freije Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Vicente y Manuel Freije Menéndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benjamín.

Los repetidos Vicente y Manuel Freije Menéndez, son naturales de Noceda, hijos de Ramón y de Francisca y cuentan cuarenta y uno y veintiseis años de edad.

Señas del Vicente: Estatura regular, pelo y ojos negros claros, cejas al pelo, nariz y boca regulares.

Señas del Manuel: Estatura regular, pelo y ojos negros claros, cejas al pelo, nariz y boca regulares.

Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz.
M—4563

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio González Martínez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José González Martínez y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José González Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José González Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio.

El repetido José González Martínez es natural de Lusi, hijo de Ramón y de María cuenta veintiseis años de edad, siendo sus señas: estatura regular, pelo y ojos castaños claros, boca regular, nariz aguileña.

Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz.
M—4564

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José González Menéndez, concurrente al reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel González Menéndez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel González Menéndez, se sirvan parti-

ciparlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Menéndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Manuel González Menéndez es natural de La Linde, hijo de Balbino y de Vicenta y cuenta treinta y cuatro años de edad, siendo sus señas: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos al pelo y boca regular.

Cangas de Tineo, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz.
M—4565

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marcial Rodríguez Marrón, concurrente al reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Rodríguez Marrón y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Rodríguez Marrón se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodríguez Marrón para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Marcial.

El repetido José Rodríguez Marrón es natural de Fondos de Villa, hijo de Manuel y de Francisca y cuenta cuarenta y dos años de edad; sus señas: estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, boca regular.

Cangas de Tineo a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz.
M—4566

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Agudín Amago, concurrente al reemplazo del pasado año 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Agudín Martínez y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Agudín Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio cito, llamo y emplazo al mencionado José Agudín Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José.

El repetido José Agudín Martínez es natural de Escrota, hijo de Euse-

de Agudín y de Josefa Martínez y cuenta cincuenta y siete años de edad. Señas: estatura regular, corpulencia gruesa, pelo rubio, ojos al pelo, nariz regular, boca regular.

Cangas de Tineo a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz. M—4567

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benigno Menéndez Menéndez concurrente al reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Menéndez Menéndez y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Menéndez Menéndez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Menéndez Menéndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno.

El repetido Manuel Menéndez Menéndez es natural de Jarceley, hijo de Manuel y de Esperanza y cuenta veintinueve años de edad. Señas: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, estatura regular, color trigueño, nariz y boca regulares.

Cangas de Tineo a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Díaz. M—4568

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRAL

Reproducida por el mozo José Lousa García, número 27 del sorteo del reemplazo de 1921, la excepción legal que venía sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Marcelino Lousa Parga, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas.

Carral, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Manuel García. M—4569

Reproducida por el mozo Antonio Rodríguez Rende, número 33 del sorteo del reemplazo de 1921, la excepción legal que venía sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Martín Rodríguez Laruña, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas.

Carral, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Manuel García. M—4570

Reproducida por el mozo José Taboada Domínguez, número 15 del

sorteo del reemplazo de 1922, la excepción legal que venía sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Vicente Taboada Montes, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas.

Carral, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Manuel García. M—4571

Al revisar en el año actual su excepción legal el mozo número 19 del reemplazo del año 1920, Fernando Fernández Torres, expuso que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Francisco Fernández Torres, natural de la parroquia de Quembre en este distrito, sin más señas conocidas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de reclutamiento.

Carral, 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Manuel García. M—4572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAUREL

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años José López Méndez, hermano del mozo Santiago, número 19 del sorteo de 1922, vecino de Esperante, en este Municipio, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos correspondientes.

Caurel, Marzo de 1923.—El Alcalde, José Chais. M—4462

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años José Vázquez Touzón, hermano del Soldado Domingo, número 11 del sorteo de 1922, vecino de Villar, en este Municipio, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos correspondientes.

Caurel, Marzo de 1923.—El Alcalde, José Chais. M—4463

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONJO

Terminado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Barreiro Bantis y Manuel Barreiro Roel, por más de diez años en ignorado paradero, padre y hermano, respectivamente, del mozo José Barreiro Roel, comprendido en el reemplazo del año actual, se hace público a medio de este edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, por el que se supiere del paradero de dichos ausentes, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, con la mayor brevedad de antecedentes.

El Manuel Barreiro Bantis es de cuarenta y ocho años de edad, y Manuel Barreiro Roel de veintiséis, hijo de Manuel y Carmen, natural de Conjo, e ignorándose las demás señas personales.

Conjo, 14 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Gomar. M—4573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DEGAÑA

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Cándido Fernández López, padre del mozo Sebastián Fernández Menéndez, número 15 del sorteo de tercera revisión y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Cándido Fernández López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Cándido Fernández López, es natural de Degaña, hijo de Anacleto y de Elvira y cuenta cuarenta y nueve años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó, las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regular, frente espaciosa, color sano, sin seña alguna particular.

Degaña, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Álvarez. M—4463

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Pérez Calzón, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Pío Pérez Díaz, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pío Pérez Díaz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Pío Pérez Díaz es natural de Calcedo, hijo de Estanislao y de Catalina, y cuenta treinta y cuatro años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó, las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz abultada, boca regular, frente espaciosa, color sano, sin señas particulares.

Degaña, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Álvarez. M—4464

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DEDRO

D. Francisco Boga Mamelle, Alcalde constitucional de Dedro, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Serafín Abem Boda, y para que surta sus efectos en el expediente de ex-

ción del servicio en filas del mozo de referencia alistado en el año de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de José, Manuel y Francisco Abcín Bada, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Ramón y de Paula; nacieron en San Julián de Lafia, provincia de La Coruña, teniendo por tanto ahora, si viven, treinta y ocho, treinta y cinco y treinta y tres años, su estado era el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace doce años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, de los expresados José, Manuel y Francisco Abcín Bada, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Dado, 15 de Abril de 1923.—El Alcalde, Francisco Boga Mamelle.

M—4574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL FRANCO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vidal González Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Benigno, José María y Marcelino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Benigno, José María y Marcelino, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Benigno, José María y Marcelino González Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Vidal González Rodríguez.

Los repetidos Benigno, José María y Marcelino, son naturales de Veirai, hijos de José González Taboada y de Filomena Rodríguez Suárez y cuentan treinta y siete, veintisiete y veintinueve años de edad.

Las señas de Benigno, al tiempo de embarcar, eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular y sin señas particulares.

Las de José María eran: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad, 29 de Marzo de 1923. El Alcalde, José Fernández.

M—4435

reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del referido Marcelino López García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino López García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María López García.

El repetido Marcelino López García es natural de los Primariños, hijo de Laureano López Gayol y de Manuela García González y cuenta veinticuatro años de edad; sus señas personales al tiempo de embarcar, eran: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad, 29 de Marzo de 1923. El Alcalde, José Fernández.

M—4436

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Fernández Álvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Jesús, José y Agustín, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Jesús, José y Agustín Fernández Álvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Jesús, José y Agustín Fernández Álvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Fernández Álvarez.

Los repetidos Jesús, José y Agustín Fernández Álvarez, son naturales de Romacelle, hijos de José Fernández Santamarina y de Marina Álvarez Fernández, y cuentan 27, veinticuatro y veintidós años de edad.

Las señas personales de Jesús, al tiempo de embarcar, eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem y sin señas particulares.

Las de José, eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem y sin señas particulares.

Las de Agustín eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem y también sin señas particulares.

La Caridad, 29 de Marzo de 1923. El Alcalde, José Fernández.

M—4437

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Martínez Núñez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expe-

diente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Leonardo Francisco Martínez Núñez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Leonardo Francisco Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Martínez Núñez.

El repetido Leonardo Francisco Martínez Núñez es natural de San Pelayo, hijo de Balbino Martínez y de Josefa Núñez, y cuenta veintitres años de edad.

Sus señas personales al tiempo de embarcar, eran: estatura alta, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños y sin señas particulares.

La Caridad, 29 de Marzo de 1923. El Alcalde, José Fernández.

M—4438

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

D. Antonio Gil Bujequé, Presidente de la Sección quinta de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Mariano García Vera, hermano del mozo Pedro García Vera, número 166 de esta Sección y reemplazo de 1922, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Diputación de Carrasquilla, de este término; por el presente se cita, llamo y emplazo al referido Mariano García Vera, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi presidencia.

Lorca, 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil Bujequé.

M—4441

D. Antonio Gil Bujequé, Presidente de la Sección quinta de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Juan Muñoz Millán, mayor de edad, jornalero, padre del mozo Juan Muñoz Navarro número 88 de esta Sección y reemplazo del año actual, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Diputación de Esparragal, de este término, por el presente se cita, llamo y emplazo al referido Juan Muñoz Millán, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero,

se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi presidencia.
Lorca, 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil Bujeque.
M—4442

D. Antonio Gil Bujeque, Presidente de la Sección quinta de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Martínez Plazas, hermano del mozo Juan Martínez Plazas, número 38 de esta Sección y reemplazo de 1922, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Diputación de Purias, de este término; por el presente se cita, llama y emplaza al referido José Martínez Plazas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuere en el extranjero, ante el Consúl español, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi presidencia.

Lorca, 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil Bujeque.
M—4443

D. Antonio Gil Bujeque, Presidente de la Sección quinta de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Alfonso Martínez Guevara, de cuarenta y ocho años, viudo, jornalero, padre del mozo Marcos Martínez Morales, número 4 de esta Sección y reemplazo de 1923, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Diputación de Lumbrales, de este término, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Alfonso Martínez Guevara, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuere en el extranjero, ante el Consúl español, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi presidencia.

Lorca, 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil Bujeque.
M—4444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANRESA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Planas Corrons, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Planas Corrons, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Planas Corrons, es hijo de Antonio y de Antonia, cuenta treinta y dos años de edad y era de estatura regular, pelo castaño y ojos pardos.

Manresa, 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, J. Suredas.
M—4445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NARÓN

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Benito Otero Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Benito Otero Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Benito Otero Rodríguez es hijo de Ambrosio y de Dominga y cuenta cincuenta y cinco años de edad.

Narón, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, P. A., Jesús Cabeiro.
M—4446

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MADRID

Habiendo sufrido extravío la cartera-nombramiento número 151 del Cabo de la Comandancia de Carabineros de Madrid, Manuel Martínez Bernal, que presta sus servicios en esta Corte, se ruega por el presente anuncio a quien hallase dicho documento lo entregue a personal de este Instituto, o en su defecto al Alcalde de la localidad donde resida el que lo haya encontrado, para que se sirva remitirlo a esta Comandancia de Carabineros de Madrid.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe.
X—1937

BANCO DE ESPAÑA MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 898.624 de pesetas nominales 5.000 en 4 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 12 de Abril de 1920 a favor de la Sociedad Benéfica del distrito del Centro y Antiguo de la Audiencia, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, trans-

currido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de Junio de 1923.—El Vicesecretario (ilegible).
X—1940

LA UNION CARBONERA (S. A.)

Se convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 15 del actual, a las ocho de la mañana, en su domicilio social, Abada, 2, principal, y caso de no terminar dicho día continuará el día 22 a la misma hora.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—Unión Carbonera: El Secretario, Domingo Santiago.
X—1941

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Acordado por la Junta general de Sres. Accionistas repartir por los beneficios obtenidos durante el año 1922 un dividendo de 7 por 100 a todas las diversas series de acciones de esta Sociedad, y repartido en 15 de Febrero último un dividendo a cuenta de 3 por 100, con cargo a dichos beneficios, el Consejo de Administración de la Sociedad ha dispuesto el abono del 4 por 100 restante, o sea 20 pesetas por acción, de las diferentes series que constituyen el capital social, previa deducción de los impuestos correspondientes.

El pago del mencionado dividendo se efectuará desde el día 10 del corriente mes, contra entrega del cupón número 16 de las acciones serie "A", número 9 de las acciones serie "B", número 8 de las acciones serie "C", y número 7 de las acciones serie "D", y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los Establecimientos siguientes:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano-Americano, En Barcelona: Sociedad Anónima "Arnús-Garf".

En Bilbao: Bancos de Vizcaya de Bilbao, del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco Urquijo Vascogado.

En Santander: Banco Mercantil. En Londres: Hambros Bank Limited.

Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director Gerente, A. Navarrete.
X—1943

TILFANNY (S. A.)

MADRID

Se convoca a Junta general extraordinaria para dentro de quince días, a contar de la fecha de la GACETA de hoy, a los Accionistas de "Tilfanny", para determinar forma de pago y garantía de algunos créditos sociales y venta por la Sociedad o persona ajena a ella de artículos no fabricados por la misma.

El Secretario, A. Sánchez.
X—1945

URBANA

COMPANHIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance general en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Francos.
Accionistas	2.500.000,00
Caja	27.964,81
Valores en cartera	17.228.491,25
Préstamos hipotecarios	2.937.933,01
Inmuebles calle Le Peletier, números 8 y 10	1.400.000,00
Idem id. número 6	2.049.700,00
Fianzas en el extranjero	20.154.722,16
Banqueros de la Compañía	10.652.077,04
Deudores diversos	463.836,01
Agencias diversas	2.541.021,52
Primas de París al cobro	990.254,84
Idem a recibir en las Agencias en 1923 y años siguientes	215.398.912,62
Valores en la Caja de Previsión	244.659,49
Idem en depósito para fianzas	5.232.178,60
	281.851.808,26

PASIVO

Capital social	5.000.000,00
Reserva en aumento de capital	3.000.000,00
Idem para riesgos en curso	20.102.413,65
Idem para eventualidades	1.750.000,00
Idem inmobiliaria	500.000,00
Idem para siniestros pendientes de arreglo (deducido reaseguros)	12.005.729,37

Capitales asegurados Primas a cobrar

Seguros de 1923 a 1932 y años siguientes ...	139.299.752,688	129.018.177,71
--	-----------------	----------------

Capitales reasegurados Primas cedidas

Primas cedidas por reaseguros en 1923 a 1932 y siguientes ...	43.247.879,387	85.380.461,87
---	----------------	---------------

Compañías reaseguradoras	5.159.373,72
Saldos de impuestos y acreedores diversos	19.150.169,14
Fianzas de Agencias	5.232.178,60
Reserva del Personal	1.113.764,23

Dividendo e impuesto?

Dividendo	1.800.000,00
Impuesto de dividendo	200.000,00
	2.000.000,00
Pérdidas y Ganancias (a traspasar a cuenta nueva)	439.236,83
	281.851.808,26

Cuenta de Pérdidas y Ganancias generales en 31 de Diciembre de 1922.

DEBE	Francos.
Siniestros pagados	36.778.493,98
Comisiones	15.187.495,37
Gastos generales y de personal	2.964.433,23
Impuestos y tasas	8.301.578,58
Cargos diversos, malos deudores y retiros	191.117,85
Primas cedidas a las Compañías de Reaseguros	11.499.138,02
Reserva para riesgos no extinguidos en 31 de Diciembre de 1922	20.102.413,65
Reserva para siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre de 1922 (deducido reaseguros)	12.005.729,37

DEBE

Francos.

Beneficio del ejercicio a repartir como sigue:

Aumento de reserva para eventualidades	1.000.000,00
Dividendo de 200 fr. por acción:	
180 fr. a entregar; 20 fr. a pagar por impuestos	2.000.000,00
Saldo a traspasar a cuenta nueva	439.236,83

113.769.636,83

HABER

Traspaso del saldo al 31 Diciembre 1921	
Traspaso de la reserva para riesgos no extinguidos al 31 de Diciembre de 1921	49.613.586,20
Traspaso de la reserva para siniestros pendientes de arreglo en 31 Diciembre 1921 (deducido reaseguros)	13.396.378,46
Primas cobradas	67.069.151,25
Intereses diversos y alquileres	1.814.655,32
Parte aficua de reaseguradores en los siniestros	10.069.061,66
Beneficio de cambio	218.411,83
Idem sobre valores mobiliarios	1.303.745,59
	113.769.636,83

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio de 1922 en España.

DEBE

Pesetas.

Importe pagado por siniestros del ejercicio y gastos de arreglo	1.370.335,77
Siniestros del ejercicio anterior, pagados en 1922	73.735,35
	1.453.121,12
Deducción de la porción reasegurada	73.318,35

Gastos de Administración del ejercicio:

Gastos de producción	59.460,18
Gastos generales y de Agencias	70.668,31
Comisiones de cobranza	536.678,21
Comisiones pagadas por reaseguros aceptados	18.983,77
Impuestos y contribuciones	49.251,71
Comisiones y gastos de Banca	269,55
Primas pagadas en reaseguros	132.655,85

Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:

Reserva de riesgos sobre primas en curso (reaseguros no recibidos)	918.018,55
Idem sobre primas de reaseguros aceptados	52.420,27
Idem para siniestros en suspenso en 31 Diciembre 1922	109.100,12

1.379.538,92

Amortizaciones:

Pérdidas sobre valores	34.817,58
Saldo acreedor	3.099.810,87
	6.513.250,13

HABER

Saldo del ejercicio anterior	3.051.686,68
------------------------------------	--------------

	Pesetas.
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	912.467,95
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago...	194.386,05
Idem de riesgos para primas de reaseguros aceptados.....	32.358,82
	<u>1.139.212,82</u>
<i>Primas del ejercicio:</i>	
Negocios directos.....	2.154.587,58 (1)
<i>Primas del ejercicio:</i>	
Reaseguros aceptados.....	73.682,44 (2)
Intereses de valores de fianza o en cartera.	47.622,08
Derechos de pólizas, suplementos y beneficios sobre placas.....	13.867,30
Comisiones percibidas sobre reaseguros cedidos	32.597,23
	<u>6.513.256,13</u>
Primas vencidas durante el ejercicio.....	39.774,40
	<u>86.521,49</u>
<i>A deducir:</i>	
Anulaciones durante el ejercicio.....	12.839,05
	<u>73.682,44</u>
(1) Primas atrasadas en 31 de Diciembre 1921.....	79.806,83
Primas emitidas durante el ejercicio.....	568.073,10
Primas vencidas durante el ejercicio.....	1.776.867,35
	<u>2.424.747,27</u>
<i>A deducir:</i>	
Anulaciones del ejercicio.	204.403,96
Primas atrasadas en 31 de Diciembre de 1922.....	65.356,73
	<u>270.159,69</u>
	<u>2.154.587,58</u>
(2) Primas emitidas durante el ejercicio.....	46.747,09

Balance de situación de riesgos eventuales para el ejercicio de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja y en cuentas corrientes con los banqueros	204.707,01
<i>Valores mobiliarios:</i>	
Fianza depositada en la Caja de Depósitos	
22.280 pesetas renta; capital nominal 537.000 pesetas renta Interior Española 4 por 100 al curso de 71,45 en 31 de Diciembre de 1922.....	397.876,59
<i>Valores en propiedad:</i>	
54.001 francos renta Francesa 3 por 100; capital nominal 1.800.033 a 59 por 3 francos de renta; francos 1.062.019,45 al cambio de 46,60 por 100 francos	494.904,97
	<u>892.877,57</u>
Saldo deudor de las cuentas de Agencias	100.956,41
Primas vencidas y atrasadas en 31 de Diciembre de 1922.....	65.755,73
	<u>166.712,14</u>
Otros deudores. Domicilio social.....	2.927.723,94
	<u>4.192.020,66</u>
PASIVO	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (negocios directos)....	948.018,55
Idem de id. para primas de reaseguros aceptados por Madrid y Barcelona	32.420,27
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago en 31 de Diciembre de 1922.....	109.400,10
	<u>1.089.838,92</u>
<i>Acreedores diversos:</i>	
Inspectores	2.370,87
Excedente	3.099.810,87
	<u>3.102.181,74</u>
	<u>4.192.020,66</u>

Certificado conforme con los originales a que me remito.
El Delegado general, Trinitario Ruiz Valarino

X-1960